

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN
CONDUCTOR/CHOFER PARA EL CONAGOPARE COTOPAXI, BAJO LA
MODALIDAD DE SERVICIOS OCASIONALES**

R.A No.003-CONAGOPARE COTOPAXI – 2019

1

**Segundo Gonzalo Espín Unaucho
PRESIDENTE DEL CONAGOPARE – COTOPAXI**

CONSIDERANDO

QUE el artículo 225, numeral 2, de la Constitución de la República, determina que las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, forman parte del sector público;

QUE de conformidad a lo establecido en el artículo 313, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el CONAGOPARE, *"es una entidad asociativa de carácter nacional, de derecho público, con personería, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio. Para este fin, los gobiernos autónomos descentralizados respectivos aprobarán en dos debates de la asamblea general su propio estatuto (...)".* En los estatutos de estas asociaciones nacionales podrán crearse instancias organizativas territoriales, de género, interculturales y otros fines específicos de acuerdo a sus responsabilidades;

QUE el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, regula la contratación de personal bajo la figura de servicios ocasionales, señalando que, la suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales, previo el informe de la unidad de administración del talento humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin;

QUE el artículo 7, numeral 5) del Estatuto del CONAGOPARE, estable como uno de sus objetivos *"Brindar soporte técnico, asesoría, y capacitación permanente a las instancias organizativas territoriales y a los GADPRs";*

QUE mediante Acción de Personal No.004-CDN-CONAGOPARE, del 02 de junio de 2014, conferida por el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador – CONAGOPARE, se designa al señor SEGUNDO GONZALO ESPÍN UNANCHO, como Presidente del CONAGOPARE – COTOPAXI;

2

QUE el artículo 28, del Estatuto del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador - CONAGOPARE dispone que la Presidenta, el Presidente, de la instancia desconcentrada provincial o regional, ejerza la representación legal;

QUE el artículo 29, numeral 5, del Estatuto del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador - CONAGOPARE; confiere al Presidente, de las Instancias Organizativas Territoriales Desconcentradas, la atribución de "*Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan a la Instancia Organizativa Territorial Desconcentrada*"; y,

QUE se cuenta con la disponibilidad presupuestaria y existencia de fondos, de conformidad a la certificación presupuestaria Nro. 00003 – 2019, de fecha 02 de enero de 2019, remitida por la Licenciada Myrian Janeth Mena, Contadora de la institución, con cargo a la partida presupuestaria No. 7101010, denominada: Remuneraciones Unificadas.

En ejercicio de las facultades y atribuciones concedidas en el artículo 29, numeral 11, del Estatuto del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador – CONAGOPARE;

RESUELVE EXPEDIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 1.- Contratar al Sr. TIPÁN CHARIGUAMAN MARIO NICOLAS, con cédula de ciudadanía No. 0502938004, como CONDUCTOR del CONAGOPARE - COTOPAXI, concediendo el contrato de servicios ocasionales.

Art. 2.- Las responsabilidades que desempeñará el contratado, TIPÁN CHARIGUAMAN MARIO NICOLAS, para CONAGOPARE - COTOPAXI, serán las siguientes: Conducir el vehículo asignado con precaución, responsabilidad dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, y demás normativa vigente para el efecto, Velar por el buen estado y mantenimiento del vehículo a su cargo, o del que eventualmente le fuere confiado para conducir, Para la circulación del vehículo

3

deberá contar con la respectiva orden de movilización interna dentro de la provincia días y horas laborables o en caso fuera de jornada de trabajo o días feriados y fuera de la provincia deberá contar con la respectiva orden de movilización impreso de la página de la contraloría General del Estado, en caso de no portar dicho documento y movilizar el vehículo será causa para aplicar las sanciones conforme las normativas vigentes, Recorrido con los técnicos de la institución y demás funcionarios a los 33 Gobiernos Parroquiales Rurales de Cotopaxi, según la necesidad institucional con previa justificación, Realizar reparaciones menores para garantizar el uso normal y funcionamiento, y comunicar al ejecutivo, las averías graves, abolladuras y por menores del vehículo a su cargo, Guardar el vehículo en el parqueadero del CONAGOPARE, o en el lugar que le autorice máxima autoridad, al finalizar la jornada de trabajo o cuando no estuviere en servicio, Conducir personalmente el vehículo a su cargo, con responsabilidad, Sera responsable económica, administrativa y civil, frente a cualquier avería o daño que fuere ocasionado el vehículo a su cargo, por cuestión de impericia, negligencia o descuido; salvo, en caso fortuito o fuerza mayor, Remitir al máximo autoridad, un informe de movilización y estado del vehículo, cuando se presenten novedades, tanto en el servicio local como en las comisiones de servicios, Coordinar el mantenimiento del vehículo, bienes y equipos, Entregar la debida correspondencia, a las diferentes dependencias públicas y privadas, relacionadas con el CONAGOPARE, Atender tramites encomendados por máximo autoridad, y demás funcionarios del CONAGOPARE, Apoyar en lo logístico, a eventos de capacitación, seminarios, talleres reuniones, etc., realizados por el CONAGOPARE, previa autorización, del máximo autoridad, Las demás que le sean encomendadas por el Presidente y cuando las necesidades institucionales así lo ameriten.

Art. 3.- El plazo del contrato será a partir del 02 de enero de 2019, hasta el 31 de diciembre del 2019.

Art. 4.- El CONTRATADO se obliga y acepta, por su parte, a laborar en el horario de 08:00 a 17:00, con una hora de intervalo para el almuerzo. El mismo que será controlado y registrado en el reloj biométrico de la Institución.

Art. 5.- La remuneración que percibirá el CONDUCTOR, según el presupuesto y el distributivo para el periodo fiscal 2018, será de: USD. 500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

DISPOSICION FINAL:

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su otorgamiento para su cumplimiento.

Comuníquese y publíquese en la página web de la Institución y que su original repose en los archivos de Secretaria General.

4

Latacunga, 02 de enero del 2019



Sr. Gonzalo Espín U.
PRESIDENTE CONAGOPARE COTOPAXI

